

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho Del Señor Juez para resolver los memoriales que anteceden. Cali, 25 de noviembre de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.632

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2019-00336-00

Se revisa lo obrante en el plenario y se encuentra que el 13 de agosto de la presente anualidad el demandado JORGE ARMANDO VIAFARA CAICEDO por medio de correo electrónico solicita el LINK para el acceso al proceso de la referencia, el Despacho accede a la solicitud y le envía lo solicitado a la dirección electrónica kur.juridico@gmail.com el día 20 de septiembre de 2021.

En consecuencia y de acuerdo a lo estipulado por el 301 del C.G.P cuando señala que *“...cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente...”*

Conforme lo dispuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ARMANDO VIAFARA CAICEDO, del Auto No.072 del 04 de febrero de 2020, el cual libro mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2019-00354-00

dyo